

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Real, la cual fue subsanada en debida forma por la parte demandante. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1431

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00324-00

Santiago de Cali, seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la señora DELLA LIDT ABELARDES DE MESA cedulada bajo el No. 29.184.425 se advierte que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que existiendo título valor (Pagaré), además de garantía hipotecaria, ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme a los títulos adosados.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la señora DELLA LIDT ABELARDES DE MESA cedulada bajo el No. 29.184.425, conforme a las razones de índole legal, señaladas con antelación.

SEGUNDO.- ORDENASE a la señora DELLA LIDT ABELARDES DE MESA ya identificada, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$12.872.825) MONEDA LEGAL, como capital representado en el Pagaré No. 3265320043285 suscrito en Enero 12 de 2012, cuyo plazo se aceleró en la fecha de presentación de la demanda.
- 2) POR LOS INTERESES DE PLAZO causados respecto a las cuotas dejadas de cancelar, entre el 03/09/20 al 03/03/21, a la tasa del 13,75% Efectiva Anual.
- 3) POR LOS INTERESES MORATORIOS respecto al capital reseñado en el numeral primero, del literal segundo, a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (21/05/2021), hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación (art. 430 C.G.P.).

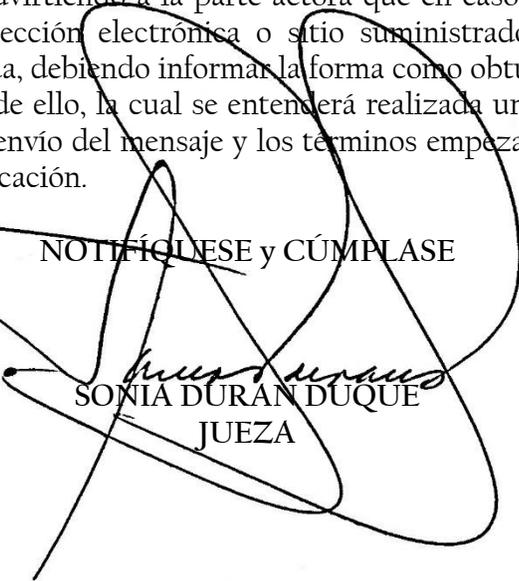
TERCERO.- RESPECTO A LAS COSTAS (agencias en derecho), la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

CUARTO.- SE DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-834234 localizado en la Calle I E Oeste No. 100 Bis - 45 Apartamento 203 Torre 94 Urbanización Altos de Santa Elena, de propiedad de la demandada DELLA LIDT ABELARDES DE MESA cedulada bajo el No. 29.184.425, Líbrese oficio por secretaría en forma expedita, siendo carga de la parte interesada su trámite.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (05) días una vez notificada para cancelar la obligación, y/ó de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

SEXTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

10 AGT 2021

Fecha: _____
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria